MISCELÁNEA

DERRIBO DE MURALLAS Y ENSANCHE DE PAMPLONA

PUEDE considerarse como un hecho el proyecto tantas veces acariciado por la capital navarra. Los muros cederán paso al empuje de la piqueta denioledora, para que la ciudad pueda extenderse por las próximas heredades. El Ayuntamiento de Pamplona, en sesión que podríamos llamar memorable, celebrada el día 2 del presente mes de Octubre, aprobó el proyecto presentado por D. Angel Galé, para la realización del suspirado proyecto.

La trascendental importancia del acuerdo adoptado, nos mueve á estampar en nuestras páginas las bases que sirvieron para el arreglo entre el Municipio y la nueva Sociedad.

Hélas aquí:

«*Bases y condiciones para el ensanche de la ciudad propuestas por el peticionario D. Angel Galé Hualde, modificadas por el Excmo. Ayuntamiento, reunido en comisiones los días 26, 27, 29 y 30 de Septiembre último y cuyas modificaciones ha aceptado el referido Sr. Galé.*

»Para llevar á la práctica el Ensanche de Pamplona, el que suscribe tiene el honor de presentar á la consideración del Excmo. Ayuntamiento las condiciones siguientes:

»1.ª El concesionario viene obligado á efectuar la gestión completa del expediente del Ensanche, siendo de su cuenta todos los gastos que con dicho expediente se relacionen, así como todos los estudios necesarios para la debida formación y presentación del proyecto general hasta obtener la correspondiente aprobación de la superioridad, considerando rescindidas las presentes bases si en el plazo de dos años no terminara el expediente y empezasen las obras.

»2.ª El Ayuntamiento cede al Sr. Galé todos los derechos, y

queda el concesionario obligado al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la concesión del expediente del Ensanche y particularmente las que emanan de la Real Orden del ramo de Guerra de primero de Mayo de mil novecientos once, quedando el Ayuntamiento relevado en absoluto de todas ellas, y siendo compromiso y obligación que debe cumplir el concesionario, el pago de las cantidades á que la referida Real Orden se refiere, por todos conceptos y quedando en su favor los beneficios de cesión de terrenos que la misma otorga.

»3.ª El derribo de las murallas lo efectuará gradualmente el concesionario en el tiempo y forma que crea conveniente de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, para que se guarde la debida relación con los demás trabajos, y por cuenta del concesionario, quien quedará dueño único de los materiales que se obtengan del derribo, estableciéndose como plazo máximo para la realización de ese trabajo el de diez años.

»4.ª Depositara el concesionario en garantía del cumplimiento de las clausalas de esta cesión y en armonía con lo dispuesto en la base segunda:

»*a)* La cantidad de cincuenta mil pesetas al firmarse la escritura de compromiso.

»*b)* Dicha cantidad de cincuenta mil pesetas, será ampliada con doscientas mil pesetas más que importa el primer plazo de pago al ramo de Guerra, y cuyo plazo quedará afecto á la garantía ó fianza, y se obliga á efectuarlo el concesionario en el momento en que termine el expediente.

»*c)* Quedarán también afectos á la fianza todos los demás plazos que vaya pagando el concesionario, hasta que haga su liquidación final con el Ramo de Guerra.

»*d)* Depositará el concesionario en las arias Municipales, como afecto á la fianza, el diez por ciento del importe de todas lasventas parciales que efectúe de los terrenos del ramo de Guerra, hasta que haya hecho el completo pago de las cantidades á que se refiere la Real Orden de primero de Mayo de cesión de dichos terrenos.

»5.ª La fianza se hará en papel del Estado Español ó Extranjero al valor de cotización y á satisfacción del Ayuntamiento, y estará sujeta á reposición en fluctuación de valores, y caco de hacerla en metilico devengará interés de cuatro por ciento anual.

»6.ª Cuando el importe de la fianza sea mayor que la obligación pendiente con el ramo de Guerra, la diferencia será devuelta por el Ayuntamiento, á instancia del concesionario.

»7.ª Perderá el concesionario la fianza y quedará ésta á beneficio del Ayuntamiento, en el caso de que el primero no cumpla el compromiso á que estas bases le obligan, una vez que sea aprobado por la Superioridad el expediente de ensanche.

»8.ª El Ayuntamiento facilitará al concesionario cuantos datos éste solicite y se encuentren en poder de aquél, siempre que sean necesarios al expediente, á juicio del concesionario, y asimismo apoyará como propias todas las gestiones de éste para la definitiva aprobación del expediente, así como para que obtenga en su favor todas las ventajas posibles del Estado que tiende á facilitarle el cumplimiento de su compromiso, entendiéndose que serán también de cuenta del con cesionario los viajes que en caso necesario hagan á Madrid comisiones del Municipio.

»9.ª El concesionario cederá gratuitamente al Ayuntamiento cien mil metros de terreno en todo el Ensanche que comprenden las propiedades de Guerra y de particulares destinados para vías públicas, á los que se agregarán además también para vías públicas todos los terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento. Respetará los terrenos cedidos á la Sociedad Minero Guipuzcoana Andoain Bilbao para la construcción del ferrocarril directo de Pamplona á San Sebastián y la frontera francesa. Si la ciudad de Pamplona necesita mayor cantidad de metros para vías públicas ó plazas, el concesionario viene obligado á cedérsela por el precio que le costaren en su promedio; para el cómputo de los cien mil metros se exceptúan las carreteras provinciales que atraviesan el perímetro del Ensanche.

»10.ª Queda el concesionario obligado á construir en el Ensanche cien casas baratas de obreros. Dichas casas se harán en plazo de diez años, haciéndose diez por año cuando menos. Tendran una superficie cubierta de sesenta metros superficiales, y una superficie destinada á huerta ó jardín de cien metros superficiales. La parte cubierta de estas edificaciones se ajustará al cumplimiento de lo que preceptúan las ordenanzas municipales.

»11.ª Se obliga el concesionario á edificar las casas de obreros anteriormente descritas con destino exclusivo á la vent á por alquiler á familias modestas.

»El plazo del alquiler no podrá exceder del precio mensual de quince á veinte pesetas. El plazo parra dar derecho de propiedad plena del inmueble al inquilino que puntualmente pague su renta, será de 15 á 20 años.

»12.ª Se obliga al concesionario á gestionar paralelamente con el expediente, la aplicación de la ley de trece de Junio de mil novecientos once para la construcción de casas baratas, y ampliar el número de dichas casas siempre que se lo permitan los beneficios que concede dicha ley.»

Otro día continuaremos.